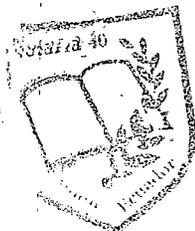


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
TITELINE DRILLING ECUADOR-TLDEC S.A.

QUE OTORGAN

ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA Y

CARLA ESTEFANÍA GREFA VALENCIA

CUANTIA: USD \$ 15.800,00

(DI: 2da; 3to-

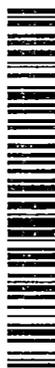
COPIAS)

c.a.p

const_titeline

Escritura No: 20171701040P0 3531

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ (10) de AGOSTO** del año dos mil diecisiete ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento el señor **Andrés Paz y Miño Borja**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de profesión abogado, quien declara que su dirección está ubicada en las calles Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edf. Torre 1492, Of. 1505 de esta ciudad de Quito, su número telefónico fijo es 2986456 su número telefónico celular es 0995000885 y su correo electrónico es apazymino@tzvs.ec y la señorita **Carla Estefanía Grefa Valencia**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de profesión abogada quien declara que su dirección está ubicada en las calles Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edf. Torre 1492, Of. 1505 de esta ciudad de Quito, su número telefónico fijo es 2986456, su número telefónico celular es 0996449547 y su correo electrónico es cgrefa@tzvs.ec Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como



N° TRAMITE: 58319-0041-17 29/08/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura



Paola Andrade Torres

habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados del contrato que a celebrarlo proceden, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar una constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte, el señor Andrés Paz y Miño Borja, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, la señorita Carla Estefanía Grefa Valencia, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, de profesión abogados, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad la de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- TÍTULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Uno.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá la denominación de: **TITELINE DRILLING ECUADOR-TLDEC S.A.** **Artículo Dos.- DE LA NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **Artículo Tres.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior. **Artículo Cuatro.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el



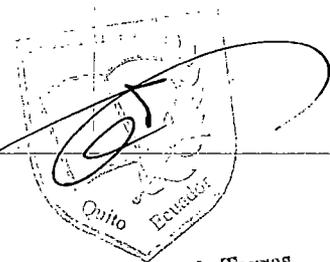
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Registro Mercantil del cantón Quito. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.

Artículo Cinco.- DEL OBJETO.- El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios exploración en la industria minera, esto incluye, pero no se limita a la perforación en todas las fases señaladas en la Ley de Minería, a la prospección, a sondeos, a drenaje y a bombeo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: a) celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada; y, b) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, maquinarias, equipos, vehículos, accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no necesarios y/o utilizados en el desarrollo del objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. **TÍTULO II.- Del**

Capital y de las Acciones.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 15.800,00), dividido en quince mil ochocientas (15.800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas desde la uno (1) hasta la quince mil ochocientas (15.800).

Artículo Siete.-DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 31.600,00). **Artículo Ocho.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en



proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Nueve.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio resuelva designar.

CAPÍTULO I.- De la Junta General.- Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General, formada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

Artículo Once.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-

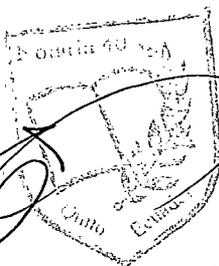
Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anterior de la Compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente de la Compañía, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Presidente, la convocatoria lo hará el Vicepresidente de la Compañía y a falta de éste, será efectuada por el Directorio, a través de su Presidente o la persona que este cuerpo colegiado designe. **Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial, correo electrónico o carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o quien realizare la convocatoria. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Vicepresidente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de estos. Las actas serán resumidas, se extenderán a computadora en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Dieciséis.- DE LAS**

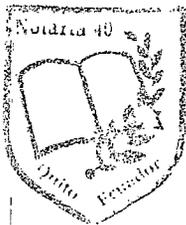


Paola Andrade Torres

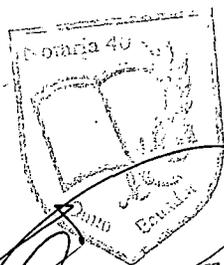
ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, y a los comisarios principales y suplentes; c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; d) Conocer y aprobar, cuando fuere el caso, el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los Estatutos Sociales; h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la normativa debe efectuarse su contratación; i) Autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO II.- Del Directorio.- Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará

integrado por tres (3) vocales principales, con sus respectivos suplentes, que la Junta General resuelva designar, por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Fenecido el plazo de designación sin haber sido reemplazados, los Directores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Cada Director tendrá derecho a un voto dentro del Directorio. El Directorio elegirá un Presidente por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, designación

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



que será realizada por igual tiempo por el cual ha sido nombrado, o hasta que sea removido por decisión mayoritaria del Directorio. El Directorio designará, de fuera de su seno, un Secretario encargado de tomar y preparar las actas de cada sesión, que deberá ser un tercero independiente. Dicho Secretario no formará parte del Directorio, ni tendrá derecho de voto en él. **Artículo Dieciocho.- SESIONES.-** El Directorio se podrá reunir dentro o fuera del territorio nacional, las veces que se considere necesario para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones que se establecen en el presente Estatuto Social. Este organismo se reunirá cuando sea convocado con al menos ocho días de anticipación por escrito por el Presidente del Directorio o por el Presidente o Vicepresidente de la compañía mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita guardar un registro documental escrito. Los Directores podrán también reunirse sin convocatoria previa siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Directorio. **Artículo Diecinueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA:** El Directorio se encontrará válidamente instalado con la presencia física o a través de medios electrónicos de dos (2) de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien preside el Directorio tendrá voto dirimente. El Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia sin necesidad de una reunión, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre firmada por todos sus miembros, cada uno de los cuales podrá suscribir en ejemplar separado de la misma resolución. **Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán resumidas y llevarán la firma de los vocales asistentes y Secretario y, en caso de comparecencia por medios electrónicos, mediante correo electrónico en el que se declare su conformidad con el acta. El Secretario del Directorio será el encargado de llevar los archivos de todas las actas



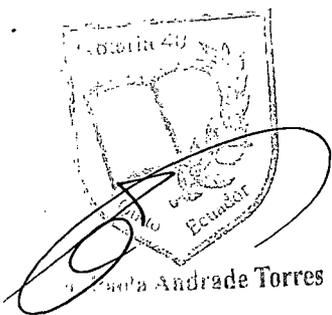
Paola Andrade Torres

firmadas y/o todos los correos que acepten el contenido de las mismas. **Artículo Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; b) Interpretar estos Estatutos Sociales con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; mientras no se disponga lo contrario por la ley o por sus Estatutos. La interpretación de Estatutos que haga el Directorio, podrá ser rectificadora por la Junta General; y, c) Todas las demás que le asigne la ley y este Estatuto. **CAPÍTULO III.- De los Administradores.- Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y las resoluciones de Junta; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a las sesiones de Directorio; f) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía o celebrar actos o contratos; i) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



llevar por sí mismo los libros de Acciones y Accionistas, y el de actas de Junta General; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; j) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíba la Junta General, el Directorio o el Estatuto Social. **Artículo Veintitrés.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al nuevo titular; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; c) Convocar a las sesiones de Directorios; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y las resoluciones de Junta; e) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y este Estatuto. **Artículo veinticuatro.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones



y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Veinticinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene de forma individual el Presidente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en estos Estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, el Vicepresidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la Empresa en las condiciones y con las facultades que en este Estatuto se prescriben para el Presidente. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Veintiséis.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintisiete.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V.- De las Reservas y Utilidades.- Artículo Veintiocho.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la compañía. **Artículo Treinta.-**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.

Artículo Treinta y uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Presidente de la compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

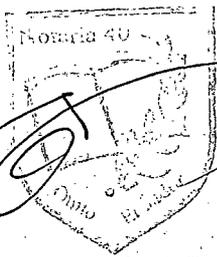
TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo treinta y dos.- DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio o la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. **Artículo Treinta y tres.- ARTÍCULO**

FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES.- Las QUINCE MIL OCHOCIENTAS (15.800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,00) que integran el capital social de la compañía, se distribuirán entre los accionistas fundadores de la siguiente manera:

Accionista Fundador	Capital Suscrito (US\$)	Pagado en Numerario (US\$)	Número de Acciones	Porcentaje
Andrés Paz y Miño Borja	15.799,00	15.799,00	15.799	99,99%
Carla Estefanía	1,00	1,00	1	0,01%



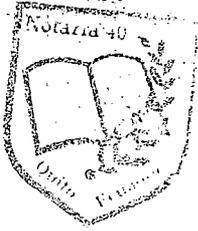
Grefa Valencia				
Total	15.800,00	15.800,00	15.800	100%

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, declaran bajo juramento que: a) Una vez que la compañía esté constituida, pagarán y depositarán en una institución bancaria el capital social de la compañía; b) Los fondos y valores que se utilizan para pagar el capital social de la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas; c) La inversión que se realizará es de carácter nacional; d) Los datos contenidos en este instrumento son ciertos, veraces y en apego a la Ley de Compañías y la Constitución; y, e) Conocen y se encuentran conformes con el contenido del presente instrumento. **CLÁUSULA**

QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veintidós y veintitrés de la cláusula segunda del presente contrato, se designan como Presidente a la compañía SOLUCORPTB ASESORIA CORPORATIVA CIA. LTDA., con RUC Número 1792478502001 y como Vicepresidente al señor Andrés Paz y Miño Borja, titular de la cédula de ciudadanía Número 1717522559. Los accionistas fundadores, autorizan al señor Juan Fernando Larrea Savinovich, titular de la cédula de ciudadanía 1716020704, para que extienda los respectivos nombramientos. **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a los señores Boris Sebastián Chávez Zumárraga y Juan Fernando Larrea Savinovich para que, de manera individual o conjunta, puedan realizar lo siguiente: a) Efectúen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito de esta Compañía; b) Registren con su sola firma la dirección de la Compañía en la Superintendencia de Compañías a través del "Formulario para Registro de Dirección Domiciliaria"; c) Inscriban con su sola firma a esta Compañía en el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dirección Domiciliaria”; c) Inscriban con su sola firma a esta Compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester; y, d) Obtengan la “clave de usuario” del portal virtual del Servicio de Rentas Internas de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Andrés Paz y Miño Borja, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil quince guión trescientos cuarenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura (Mat. 17-2015-344 CNJ). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Andrés Paz y Miño Borja

c.c.

1717522559



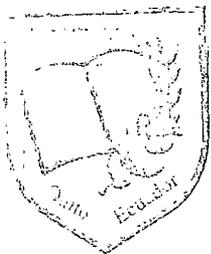
f) Carla Estefanía Grefa Valencia

c.c.

1500720527



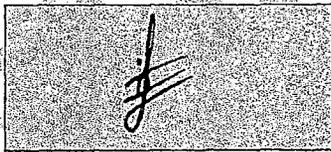
Le Notarie



Paola Andrade Torres



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1500720527

Nombres del ciudadano: GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 22 DE ABRIL DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GREFA GREFA CESAR EDMUNDO

Nombres de la madre: VALENCIA VINUEZA XIMENA CECILIA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-044-93613



176-044-93613

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULARES No. 150072052-7

CIUDADANIA
GREGA VALENCIA
CARRERA ESTEFANIA
PICHINCHA
QUITO
SANGOLLO
PARROQUIA

ESTADOCIVIL SOLTERO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
10 DE ABRIL 2017

033 033-033 1500720527

ARETA No. 033-033 CECULA

GREGA VALENCIA CARLA ESTEFANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 4
PARRAGUAY CANTON ZONA
SANGOLLO PARROQUIA

INSTRUCCION PROTECCION FOCALIZADA

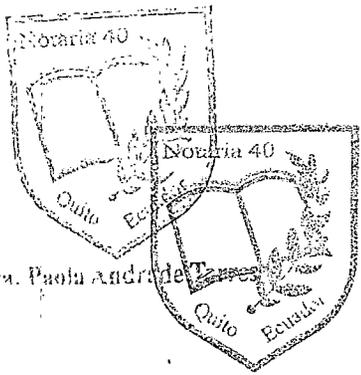
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAISANTE
GREGA GREGA CESAR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENCIA VINUEZA XIMENA CECY

USARIO Y FECHA DE EXFEDICION

QUITO
31/05-06-27
FECHA DE CADUCACION
30/05-06-27



Dra. Paola Andrade Torres

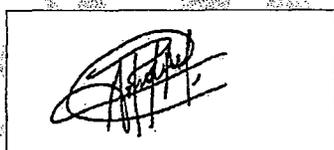
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 de Abril 2017

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUARAGESIMA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717522559

Nombres del ciudadano: PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PAZ Y MIÑO RIOFRIO JOSE RAUL

Nombres de la madre: BORJA PALLARES MARIA VERONICA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-044-93590



176-044-93590

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N. 171752255-9

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: PAZ Y MIRO BORJA ANDRES
PROVINCIA: CAÑAR
CANTON: BAMBACAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-02-25
DISTRITO: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE AGOSTO 2017

030 JUNTA N. 030-104
Número: 1717522559

PAZ Y MIRO BORJA ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CAÑAR
CANTON: BAMBACAZAR
CUMPLIDA: SI
PARROQUIA: BAMBACAZAR

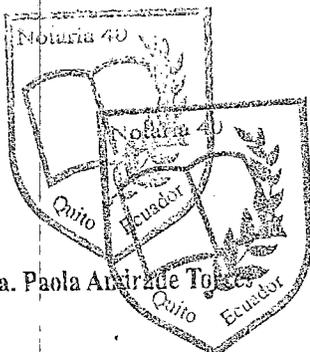


INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE
V452404442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAZ Y MIRO RIOPRIO JOSE RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BORJA PALLARES MARIA VERONICA
FECHA Y LUGAR DE EMISION: QUITO
2014-01-31
FECHA DE EXPIRACION: 2024-01-31







Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

10 AGO 2017

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRASEGIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7774415
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717522559 PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TITELINE DRILLING ECUADOR-TLDEC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: B09

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.01 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA, LIGNITO Y TURBA; EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS; DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION PRINCIPAL B0990.02 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS; PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.09 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS; PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

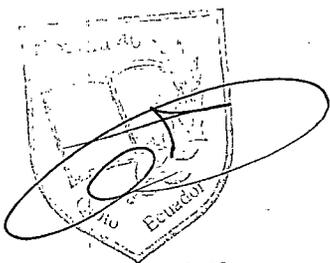
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES:

07/08/2017 2.55 PM



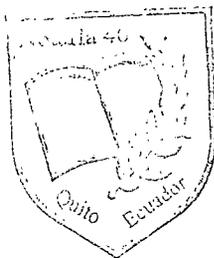
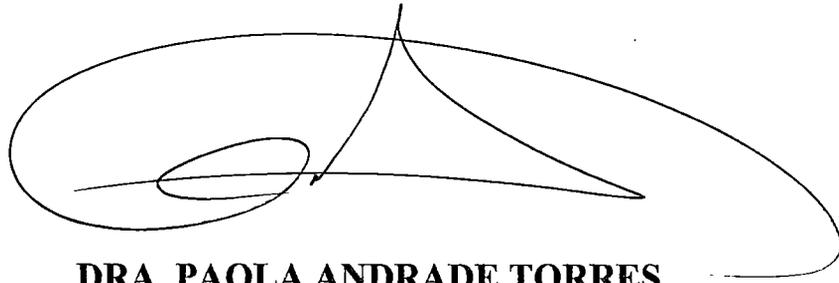
AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)



Dra. Pzola Andrade Torres

07/08/2017 2.55 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, diez de agosto del año dos mil diecisiete.



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000028407



20171701040P03531

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701040P03531						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE AGOSTO DEL 2017, (17:42)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAZ Y MIÑO BORJA ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717522559	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANÍA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500720527	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	15800.00						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

TRÁMITE NÚMERO: 50855



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39075
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3665
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /10/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TITELINE DRILLING ECUADOR-TLDEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DIRIGIDA POR EL DIRECTORIO; ADM: P Y VP, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N5678 Y GASPAR DE VILLAROEL

